



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

J. GARCIA CARRION JUMILLA S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20160014

Nombre: J. GARCIA CARRION JUMILLA S.L.

NIF/CIF: B73716078

NIMA:

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA DE MURCIA, S/N

Población: JUMILLA-MURCIA

Actividad: - PLANTA INDUSTRIAL PARA ELABORACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINOS, ZUMOS Y REFRESCOS (CAPACIDAD MÁX. PRODUCCIÓN DE 761,12 T/DÍA)
- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (CAPACIDAD 72.500 HABITANTES EQUIVALENTES)

Visto el expediente nº **AAI20160014** instruido a instancia de **J. GARCIA CARRION JUMILLA S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Jumilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 19 de mayo de 2016 (subsana el 14/09/2017 y 01/02/2018) J. GARCIA CARRION JUMILLA S.L presenta, ante la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, relativos al proyecto de *Planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (capacidad máxima de producción de 761,12 toneladas por día) y EDARI con capacidad de 72.500 habitantes-equivalentes*, en Carretera de Murcia, S/N, TM de Jumilla.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 25 de febrero de 2021 la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 69, jueves 25/03/2021).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, el promotor aporta Certificación urbanística del Ayuntamiento de Jumilla, de fecha 16 de diciembre de 2015, acreditativa de la compatibilidad





Dirección General de Medio Ambiente

urbanística del uso indicado. El contenido íntegro de la Certificación se encuentra recogido en la Declaración de Impacto Ambiental de 25 de febrero de 2021.

Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor como órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N° 161, de 14 de julio de 2020.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Quinto. El Ayuntamiento de Jumilla ha aportado al expediente Informe Municipal, de fecha de 10 de diciembre de 2021, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Sexto. En materia de suelo y aguas subterráneas, el promotor presenta Informe de la situación de partida del estado del suelo y las aguas subterráneas de la planta y Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas, fechados en enero de 2018.

El resultado de la revisión y pronunciamiento sobre las propuestas presentadas por el promotor y las prescripciones técnicas que se establecen en esta materia se recogen en el apartado A. del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Séptimo. El 27 de abril de 2021 la mercantil aporta documento relativo a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación, con base en la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019*, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en marco de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en las industrias de alimentación, bebida y leche*.

El apartado A.7. del Anexo recoge la propuesta de MTDs de la instalación.

Octavo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 30 de enero de 2022, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 25 de febrero de 2021 (Anuncio BORM nº 69, jueves 25/03/2021).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:





Dirección General de Medio Ambiente

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de 25 de febrero de 2021.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.
- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Noveno. El 9 de febrero de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 de enero de 2022.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 10 de febrero de 2022, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Décimo. Hasta la fecha no consta en el expediente comparecencia de la mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*





Dirección General de Medio Ambiente

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a J. GARCIA CARRION JUMILLA S.L. Autorización ambiental integrada para instalación, PLANTA INDUSTRIAL PARA ELABORACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINOS, ZUMOS Y REFRESCOS (capacidad máxima de producción de 761,12 toneladas por día) y EDARI (con capacidad de 72.500 habitantes-equivalentes), en Carretera de Murcia, S/N, TM de Jumilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE ENERO DE 2022 adjunto a esta propuesta de resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 25 de febrero de 2021 (Anuncio BORM nº 69, jueves 25/03/2021). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas.**





De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **C.2 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **C.2 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/03/2021 14:51:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-a079-c9e-208b-00505696280





QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.10.** "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.





Dirección General de Medio Ambiente

OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.





- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.





DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.9.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos





ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaración de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva anotación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, relativa al proyecto de planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (capacidad máxima de producción de 761,12 toneladas por día) y planta de tratamiento de aguas residuales (con capacidad de 72.500 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Jumilla, a solicitud de J. García Carrión Jumilla S.L. (BORM nº 69, de 25/03/2021).

Además, se incorporan las prescripciones técnicas relativas a:

1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

| GRUPO | CODIGO | DESCRIPCION |
|-------|----------------|--|
| B | 03 01 03 02 | PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt |
| C | 09 10 01 02 | OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día |

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos menor de 10 t /año.

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- La mercantil genera más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

Se ha comunicado la producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año, conforme al artículo 29 y anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

10/03/2022 14:51:51
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-a079-c9e-208b-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa está incluido en el anexo I del mencionado real decreto:

- Actividades potencialmente contaminantes del suelo. CNAE-2009.
 - 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

También es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, por manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- Declaraciones de Impacto Ambiental:

Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, relativa al proyecto de planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (capacidad máxima de producción de 761,12 toneladas por día) y planta de tratamiento de aguas residuales (con capacidad de 72.500 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Jumilla, a solicitud de J. García Carrión Jumilla S.L. (BORM nº 69, de 25/03/2021).

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El anexo B recoge las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

El anexo C recoge la documentación respecto a la comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indica en este anexo.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el documento del Estudio de Impacto Ambiental, proyecto básico y documentación de subsanaciones, se expone de manera breve el proyecto a continuación.

La empresa J. García Carrión Jumilla, S.L. se encarga por un lado de la elaboración, tratamiento y envasado de vinos y derivados, y por el otro de la elaboración y envasado de zumos, néctares, refrescos y gazpacho dando lugar al producto acabado.

3.1. Ubicación del proyecto.

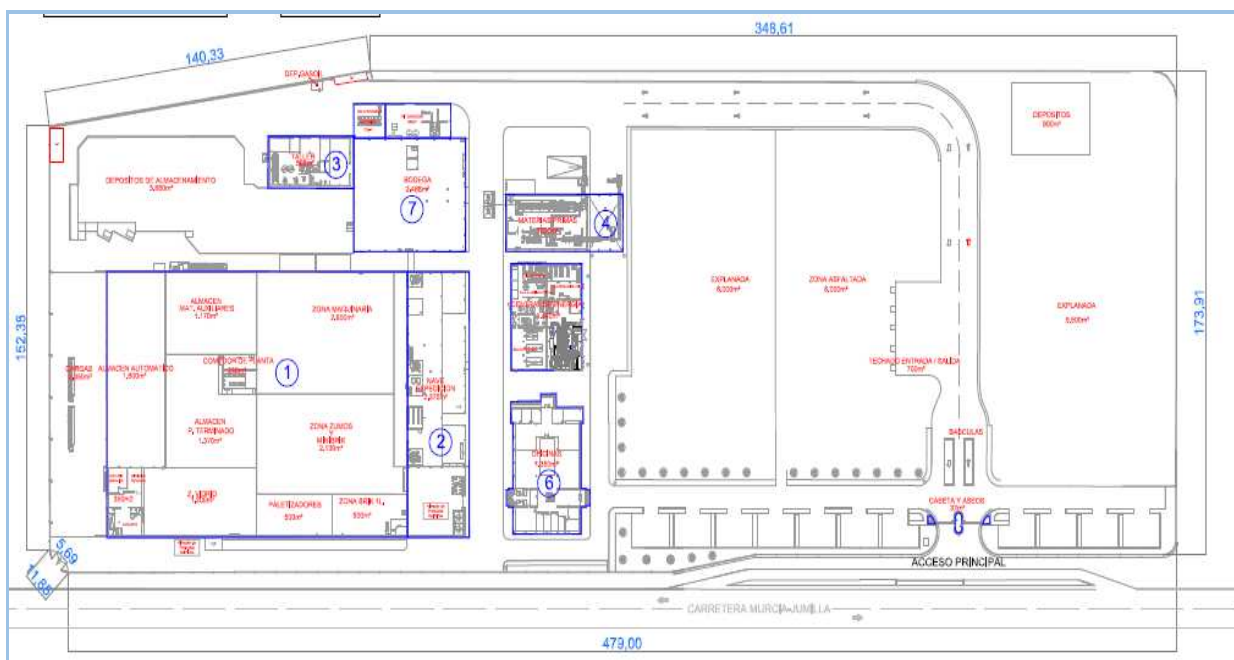
Se encuentra ubicada en la Crta. de Murcia s/n, a 2 Km del casco urbano de Jumilla. Las coordenadas UTM del centro de la industria son X= 647446 e Y= 4259316.





3.2. Descripción de las instalaciones.

La planta se encuentra ubicada sobre una parcela con una superficie total de 85.200 m² con una forma rectangular. Las edificaciones existentes que se encuentran en dicha parcela suponen una superficie alrededor de 21.278 m². Se expone plano general de la planta.



| Nº EN PLANO | ZONA |
|-------------|--|
| 1 | Nave de fabricación |
| 2 | Nave de expedición |
| 3 | Nave de servicios auxiliares (concentrador, taller, etc.) |
| 4 | Nave de elaboración de materias primas para zumos y productos refrigerados |
| 5 | Edificio de energías (calderas, transformadores, compresores, etc.) |
| 6 | Edificio de oficinas y servicios sociales |
| 7 | Nave destinada a bodega (sala de recarga, trituradora, etc.) |

Las edificaciones se distribuyen de la manera siguiente:





Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

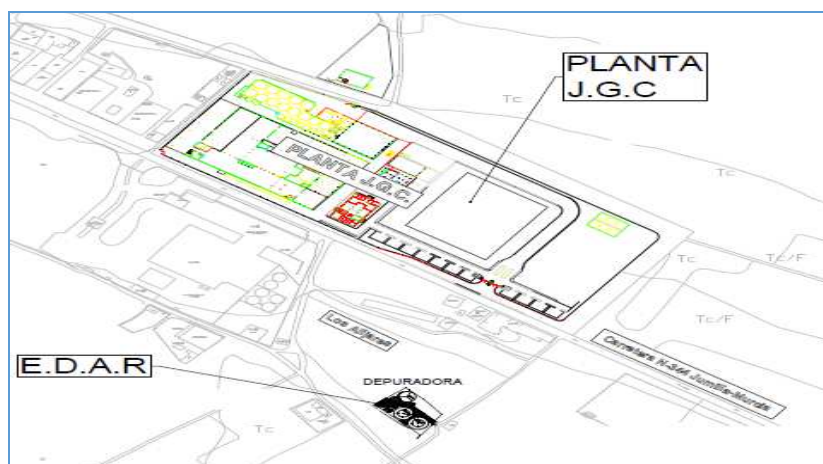
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

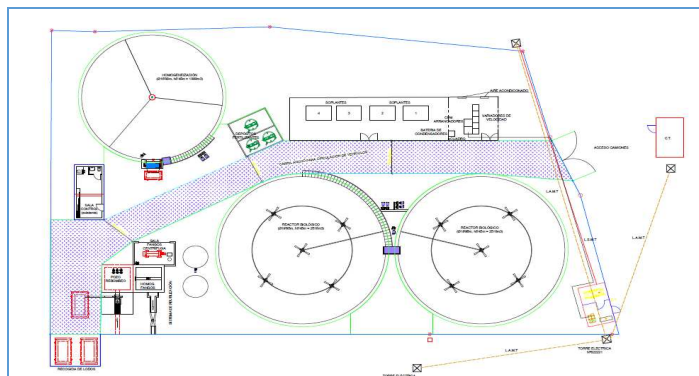
| ZONA | SUPERFICIE (m ²) |
|--|------------------------------|
| Nave de fabricación | 14.725 |
| Nave de expedición | 2.375 |
| Nave de servicios auxiliares (concentrador, taller, etc.) | 595 |
| Nave de elaboración de materias primas para zumos y productos refrigerados | 1.000 |
| Edificio de energías (calderas, transformadores, compresores, etc.) | 1.140 |
| Edificio de oficinas y servicios sociales | 1.350 |
| Nave destinada a bodega | 1.968 |

- **NAVE DE FABRICACIÓN:** Está formada por diferentes naves adosadas hasta alcanzar la dimensión de 95 x 155 m, y está construida en estructura metálica. Esta nave también alberga el almacén robotizado que ocupa una superficie de 1.707 m², y una entreplanta con una superficie de 1.050 m², donde se albergan los pasteurizadores.
- **NAVE DE EXPEDICIÓN:** Esta nave se encuentra adosada a la nave de fabricación por su parte frontal. Y es de similares características que la anterior. Esta nave dispone de una entreplanta que es destinada a la preparación de los zumos.
- **NAVE DE SERVICIOS AUXILIARES:** Esta nave se encuentra adosada a la nave de bodega y junta a los depósitos exteriores de almacenamiento. En ellas se realizan las labores de mantenimiento y reparación de equipos de la fábrica.
- **NAVE DE BODEGA:** En esta nave se produce la bodega de acabado de vinos, almacenamiento de zumos refrigerados y concentración de zumos. Los zumos refrigerados se encuentran dentro de una cámara frigorífica de grandes dimensiones.
- **NAVE DE RECARGA Y VACIADO:** En esta nave se lleva a cabo la recarga de las baterías de todos los equipos de transporte de los que dispone la planta. También se produce el vaciado y limpieza de los barriles.

Entre las instalaciones de la planta nos encontramos con: maquinaria de proceso, instalaciones y equipos frigoríficos, instalaciones eléctricas, producción de vapor, aire comprimido, elementos de transporte internos, etc.

La EDARi no se encuentra en la misma ubicación que la industria y tiene una capacidad de tratamiento de 1500 m³/día con una carga orgánica de 2900 mg/l de DBO₅. Lo que supone una capacidad de 72.500 habitantes equivalentes. Se expone plano e ubicación:





3.3. Proceso Industrial y maquinaria asociada a cada proceso.

En las instalaciones de J. García Carrión, se realizan los siguientes procesos de producción:

- Exprimido de Cítricos y Elaboración de Puré de Frutas y Hortalizas. (Melocotón, Albaricoque, Zanahoria,...).
- Elaboración y Envasado de Zumos, Néctares, Refrescos en Brik.
- Estabilización y Envasado de Vinos y Sangrías en Brik.
- Además también tienen lugar los siguientes procesos auxiliares:
- Tratamientos de aguas de procesos (cloración, descalcificación, ósmosis); Producción de vapor, frío y aire a presión.
- Tratamiento de agua residual (E.D.A.R.I).
- Instalaciones Generales.
- Almacén automático.

3.4. Procesos de producción

En el estudio de impacto ambiental queda reflejados los sinópticos de los procesos productivos las materias primas, operación y maquinaria utilizada en cada uno de los siguientes procesos:

- Proceso de exprimido de frutas y la maquinaria asociada.
- Proceso de elaboración puré de frutas y la maquinaria asociada.
- Proceso de elaboración y envasado aséptico de zumos en brik y la maquinaria.
- Proceso de estabilización y envasado de vinos en brik y la maquinaria asociada.
- Proceso de estabilización y embotellado de vinos y la maquinaria asociada.

3.5. Acciones sobre Cambio Climático.

Con fecha 14/01/2021 y nº de registro de entrada CARM 202190000015234 tiene entrada Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada de Planta Industrial para Elaboración y Embotellado de Vinos, Zumos Refrescos, donde se incluyen los anejos descritos en el informe de 12 de diciembre de 2019 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, y quedan expuestos, dentro de la declaración de impacto ambiental. (BORM nº 69, de 25/03/2021).

3.6. Consumos de materias primas y recursos.

Se expone a continuación tabla exponiendo los diferentes recursos del Estudio de impacto ambiental del mes de Octubre de 2017.





Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

| CONSUMO DE RECURSOS | | | | | | | |
|--------------------------------------|----------|---------------|---------------------|--------------|---------|-----------------------------|----------|
| Materias primas | | Agua | | Combustibles | | Otros | |
| Clase | Tm/año | Procedencia | m ³ /año | Tipo | Tm/año | Clase | Tm/año |
| Vino | 58.815 | Pozo | 484.370 | Gas natural | 2.458,2 | Aceite y grasa | 3,0 |
| Zumo, zumo concentrado | 35.355 | Red municipal | 228.537 | | | Agua oxigenada | 91,3 |
| Frutas y hortalizas | 38.545,4 | | | | | Lubricantes transporte brik | 25 |
| Azúcares | 7.428,7 | | | | | Cartón | 3.241,2 |
| Aditivos y coadyuvantes tecnológicos | 433,4 | | | | | Papel brik | 5.140,7 |
| | | | | | | Plástico | 246,3 |
| | | | | | | Acero | 22,4 |
| | | | | | | Corcho | 114,3 |
| | | | | | | Vidrio | 13.103,8 |

3.7. Producciones.

Conforme a lo expresado en el ANEXO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL “LEGALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN DE VINOS, ZUMOS, HORTALIZAS Y DERIVADOS” EN JUMILLA (MURCIA). FECHA: Septiembre 2017.

La Capacidad máxima de producción en toneladas/días es de 761,12 t/día.

En cuanto a la producción anual de envasados de zumos y vinos de sus derivados, se estima en unas 190.281 t/año.

La actividad se lleva a cabo a razón de 250 días de operación al año y a 3 turnos en 24 horas por día, resulta un régimen de funcionamiento equivalente a 6.000 horas/año

La capacidad de producción en valor medio trimestral de cada uno de los procesos, es la siguiente:

- Concentrado de mostos y zumos: 327.747,5 litros
- Elaboración de zumos (mandarina y melocotón): 1.254.904,56 litros
- Envasado de vinos y derivados: 15.551.096,75 litros
- Envasado de zumos y derivados: 15.594.113,75 litros
- Capacidad de producción de restos vegetales: 13.298.160 Kg/año.

3.8. Catalogación según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii):

9. Industria agroalimentarias.

9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

- Agua y energía

| Denominación del/los recurso/s | Capacidad de consumo |
|--------------------------------|-----------------------------|
| Agua | 400.011 m ³ /año |
| Energía eléctrica | 20.000.000 kWh/año |
| Gas natural | 1.498.429 kWh/año |
| Gasoil | 38.829 litros /año |

- Régimen de Funcionamiento





Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación:

1. Los proyectos y procesos conforme a la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, relativa al proyecto de planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (capacidad máxima de producción de 761,12 toneladas por día) y planta de tratamiento de aguas residuales (con capacidad de 72.500 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Jumilla, a solicitud de J. García Carrión Jumilla S.L. (BORM nº 69, de 25/03/2021).
2. También aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, y siempre que queden incluidos en los documentos técnicos como proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental o documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización, quedan también autorizados.
3. Aquellas modificaciones no sustanciales que se hayan producido anterior a la publicación de la autorización ambiental integrada

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Consta en el apartado 2 de la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM nº 69, de 25/03/2021, el informe del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla de 16-12-2015, sobre la compatibilidad urbanística

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

| GRUPO | CODIGO | DESCRIPCION |
|-------|-------------|--|
| B | 03 01 03 02 | Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt |
| C | 09 10 01 02 | OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día |

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y





Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

(DIA).- Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

10/03/2022 14:51:51

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-ad79-c9e-2a8b-0050569b6280



**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

1º. Focos Canalizados de Combustión

| Nº Foco | Denominación foco | Quemador | Actividad / instalación emisora | Pot. Térmica nominal (kWt) | Combustible | Catalogación de las actividades | | (1) | (2) | Principales contaminantes emitidos/ Parámetros de funcionamiento |
|---------|---------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|---|-------------|---------------------------------|------------------|-----|-----|--|
| | | | | | | Grupo | Código | | | |
| 1 | GESA Modelo TH-7000 | Elco Klockner Ek 8700 G Modelo R | Caldera de combustión 1 | 7.310 | Gas Natural | B | 03 01 03 02 (**) | C | D | CO, NOx |
| 2 | UNICONFORT GLOBAL 600. MATRICULA 2756 | | Caldera de vapor (Biomasa) | Potencia del Horno: 7.137 kW. Potencia útil 6.100 kw | Biomasa | B | 03 01 03 02 (**) | C | D | CO, COT, NOx, SO2, Partículas |
| 3 | FIELD LAMBDA V | Elco Klockner Ek7350 G Modelo R | Caldera de combustión 3 | 4.260 | Gas Natural | B | 03 01 03 02 (**) | C | D | CO, NOx |

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

2º. Focos Difusos

| Nº Foco | Denominación foco | Actividad / instalación emisora | Catalogación de las actividades | | Principales contaminantes emitidos |
|---------|---|---|---------------------------------|-----------------|------------------------------------|
| | | | Grupo | Código | |
| 4 | ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES | Tratamiento de aguas residuales <10.000 m ³ /día | C | 09 10 01 02 (*) | SH ₂ |

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(**) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

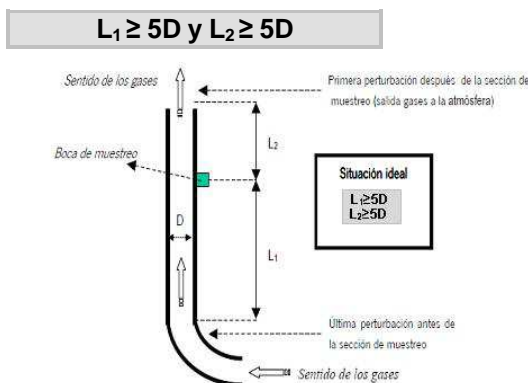
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.





| Nº Foco | Denominación foco | Altura (m) | Diámetro (m) | Número mínimo de bocas de muestreo |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------------------------------------|
| 1 | GESA Modelo TH-7000 | 9.5 | 0.5 | 2 |
| 2 | UNICONFORT GLOBAL 600. MATRICULA 2756 | 15 | 1 | 2 |
| 3 | FIELD LAMBDA V | 10,5 | 0.8 | 2 |

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos 1, 2 y 3** correspondiente a la emisión procedente de:
 - *Calderas de combustión de gas natural:*





| Nº Foco | Parámetro contaminante | VLE (mg/Nm ³) | Combustible | % Oxígeno de referencia |
|---------|------------------------|---------------------------|-------------|-------------------------|
| 1 y 3 | NOx | 200 | Gas natural | 3 |
| | CO | 100 | | |
| 2 | CO | 600 | Biomasa | 6 |
| | SO2 | 200 | | |
| | NOx | 300 | | |
| | Partículas | 30 | | |
| | Opacidad | 2 escala Bacharach. | | |

A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

| Nº Foco | Denominación | Contaminante | Periodicidad | Norma/ Método Prioritario | Norma/ Método Alternativo |
|---------|--|--------------|-------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1 y 3 | GESA. Modelo TH-7000. Caldera de combustión 1. | NOx | Discontinuo (TRIENAL) /Manual | UNE-EN 14792:2006 | ASTM-D6522 |
| | FIELD. LAMBDA V Caldera de combustión 3. | CO | Discontinuo (TRIENAL) /Manual | UNE-EN 15058:2007 | ASTM-D6522 |
| 2 | UNICONFORT GLOBAL 600. | CO | Discontinuo (TRIENAL) /Manual | UNE-EN 15058:2008 | ASTM-D6522 |





| | | | |
|---|-----------------|---|----------------|
| MATRICULA 2756. Caldera de vapor (Biomasa) | NO _x | UNE-EN 14792:2007 | ASTM- D6522 |
| | SO ₂ | UNE-EN 14791:2007 | |
| | Partículas | UNE-EN 13284:2002 (baja concentración) | |
| | Opacidad | UNE-EN 9096:2005 (alta concentración) | |
| | | Opacímetro | |

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

| Parámetros | Norma / Método Analítico (Medición Discontinua) |
|-------------|--|
| Caudal | UNE-77225 |
| Oxígeno | UNE-EN-14789 |
| Humedad | UNE-EN-14790 |
| Temperatura | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |
| Presión | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas:**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del Aire

– **Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de

10/03/2021 14:51:51
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-a079-c9e-208b-00505696280





funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

A.1.9. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

Propuestas por el titular.

Se estará a lo dispuesto en el proyecto básico de fecha 30/01/2018, en el apartado 10.1 MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS

Impuestas por el Órgano Ambiental

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de





sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.

4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

A.1.11. Seguimiento de las emisiones. Instalaciones de Combustión Medianas. Obligaciones de acuerdo con lo establecido en el real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la ley 4/2009, de 14 de mayo, u otras normas que les sean de aplicación.

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (*) (**) (***)

(*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.

(**) Las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_x y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

(***) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.





- c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
- d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
- e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.

Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.

- 6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
- 7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
- 8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
- 9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
- 10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3000005835**

A.3.1 Prescripciones de Carácter General.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen,

10.03/2021.14.51.51
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-a079-c9e-208b-005056946280





no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.

Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o – en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica.
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán





adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.





5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Se habilitarán zonas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a las normas técnicas de aplicación conforme a su naturaleza. En esta zona de almacenamiento permanecerán los residuos, correctamente envasados y etiquetados hasta su gestión; el tiempo de almacenamiento no superará los seis meses.

Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados o impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en caucas, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:





- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, - comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de





envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Los envases y embalajes comerciales o industriales que pueda recepcionar (de materias primas, reactivos, etc.), como poseedor final de los mismos, deberá entregarlos a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.
- Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:
- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.3.3 Producción de Residuos.

- Residuos peligrosos

La mercantil ha producido durante el año 2018 los siguientes Residuos Peligrosos:

| Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS | | |
|---|--|--|
| DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo | | |
| Código LER | Descripción | Capacidad de producción anual t/año (*) |
| 13 02 05* | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. | 1,9 |

10.03/2021.14.51.51
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-a079-c9e-208b-0050569b6280





| | | |
|-----------|--|-------|
| 16 06 01* | Baterías de plomo | 0,3 |
| 16 01 07* | Filtros de aceite | 0,09 |
| 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. | 4,2 |
| 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | 0,1 |
| 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 0,045 |
| TOTAL | | 6,635 |

(*) Datos basados en la capacidad máxima de producción de la empresa 761,12 t/día. y 190.281 t/año.

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y el as respectivas DAMAs anuales.

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil produce los siguientes Residuos NO Peligrosos:

| Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS | | |
|---|--|--|
| DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo | | |
| Código LER | Descripción | Capacidad de producción anual t/año (*) |
| 02 01 03 | Residuos de tejidos de vegetales (Restos vegetales) | 13298,160 |
| 02 03 05 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 832,640 |
| 02 07 01 | Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas | 152,84 |
| 15 01 01 | Envases de papel y cartón | 278,4 |
| 15 01 02 | Envases de plástico. | 13,34 |
| 15 01 04 | Envases metálicos | 250,1 |
| 15 01 05 | Envases compuestos | 10,5 |
| 15 01 07 | Envases de vidrio | 19,02 |
| 17 02 01 | Madera. | 4,1 |
| 17 02 03 | Plástico | 68,9 |
| 19 12 12 | Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 | 236,580 |
| TOTAL | | 15.164,58 |

(*) Datos basados en la capacidad máxima de producción de la empresa 761,12 t/día. y 190.281 t/año.

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).





Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y el as respectivas DAMAs anuales.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica
- c) Protección de los recursos
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.3.4 Condiciones generales relativas al traslado de residuos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.





- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUBPRODUCTOS.

En todo caso, una materia para considerarse subproducto, debe de cumplir los condicionantes expuestos en el artículo 4 Subproductos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cuando el subproducto se considere una actividad específica de alimentación animal, y por ello objeto de registro, se deberá iniciar los trámites del registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia gestionados por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, según establece el artículo 3 de la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se crea el registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y se desarrollan las normas para su autorización e inscripción. (BORM, 8 de junio de 2002).

Se inscribirá según el apartado 1) del punto II del artículo 7, como Productor de Materias Primas elaboradas, destinadas a la alimentación de los animales por vía oral, a la preparación de piensos compuestos o como vehículos de premezclas, entendiéndose como tales:

- 1) productos de origen vegetal o animal que han sufrido algún proceso físico o químico para facilitar su conservación.

Para proceder a la puesta en circulación del producto destinado a la alimentación de los animales deberá acreditar, en el procedimiento de registro referido, el cumplimiento de:

- lo que le aplica en el Reglamento 183/2005, de higiene de los piensos y en particular lo especificado en su anexo II.

10.03/2022.14.51.51
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-a079-c9e-2a8b-00505696280





- los límites establecidos para diversas sustancias indeseables que se refieren en el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal (BOE 29 de abril 2003).
- todos aquellos aspectos de comercialización y etiquetado, a los que se refiere el Reglamento 767/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 1.9.2009 p 1).

A.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo, debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informe de Situación de partida (Informe base).

El informe de situación de partida cumplirá con las *Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.*

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe constituye un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.





El informe base presentado por el titular se ha completado con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del mismo.

Por tanto, consta en el expediente el INFORME BASE (enero de 2018) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, expresándose entre otros:

1. Las conclusiones del informe base de mayo 2018 se exponen a continuación:

"1.5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente informe y las justificaciones en él detalladas, se concluye que, por las cantidades de sustancias peligrosas utilizadas, características del emplazamiento y medidas de control implantadas para la carga, descarga, almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas, se considera que no existe posibilidad significativa de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas por lo que no es necesario elaborar el informe de situación de partida tras haber realizado el análisis correspondiente de las 3 primeras Etapas de la elaboración del informe de la situación de partida (de acuerdo con COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales - 2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014).

2. De acuerdo con la información aportada, las sustancias peligrosas relevantes utilizadas en la instalación son, junto a las materias primas:

- o Hidrocarburos totales de petróleo (TPH): lubricantes y aceites.
- o Hidrocarburos aromáticos (BTEX): aceites
- o Hidrocarburos aromáticos Policíclicos (PAH): lubricantes y aceites
- o Metales pesados: Lubricantes y aceites.

3. El informe de situación de partida aportado efectúa un análisis sobre la calidad química del suelo y de las aguas subterráneas, seleccionando un total de 4 puntos de muestreo, caracterizando los Hidrocarburos. Extraído del ESTUDIO DE CONTAMINACIÓN DE SUELOS REF.: 17/068-1 22 de enero de 2018 se expone:

"4. CONCLUSIONES

En función de lo indicado en los capítulos anteriores, se puede concluir que:

- No existe contaminación por hidrocarburos en el suelo investigado.
- El pH del suelo es alto, moderadamente alcalino, característico de terrenos calcáreos como el que nos ocupa. No hay indicios de contaminación por productos que pudieran afectar al pH natural del terreno.
- La naturaleza del terreno es predominantemente granular, con un porcentaje total de finos comprendido entre 15 y 24% y de arcillas, inferior al 9%, por lo que se trata de un terreno relativamente permeable.
- No se ha detectado nivel freático en la investigación, y el nivel de agua en los acuíferos se encuentra a más de 100 m de profundidad, separados por un importante espesor de margas neógenas impermeables.

El presente informe se ha confeccionado en base a la realización de cuatro (4) sondeos mecánico a rotación y ensayos de laboratorio, cualquier anomalía que se pudiera detectar durante los trabajos de excavación o cimentación deberán ponerla en nuestro conocimiento para evaluar su importancia.

Para concluir, decir que se han realizado prospecciones puntuales, por lo que es posible que se den variaciones litológicas lateral y/o verticalmente, con la consiguiente modificación de las propiedades geomecánicas."

De forma complementaria y al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, se deberá considerar al remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

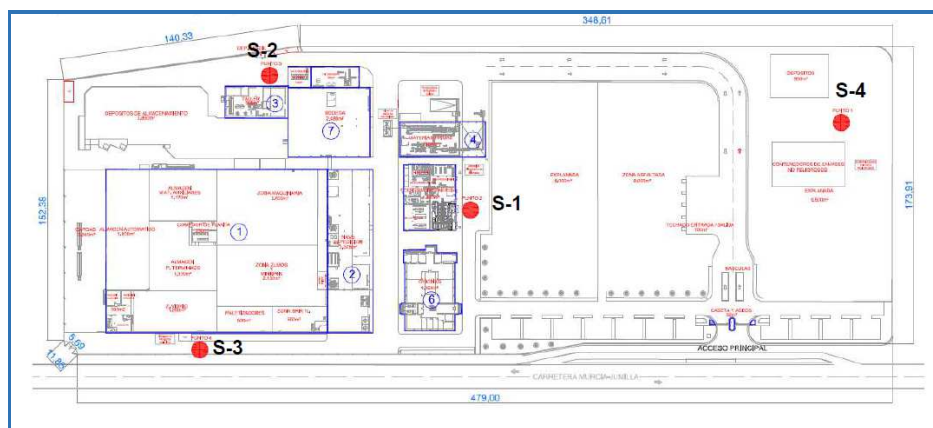
- a. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b. Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.



No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

Basado en los resultados del informe de situación de enero de 2018 partida anterior, se exponen los puntos de puntos de reconocimiento. Véase imagen a continuación. Además de estos puntos se debe de incluir un 5 punto de reconocimiento en la zona de la EDARI.



En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura de fecha 12 de febrero de 2020 (queda expuesto en la DIA), mediante el que se informa, en su apartado 6 de un control Quinquenal (cada 5 años). Se expone imagen con el contenido total del condicionado:

6. Dentro del posible futuro desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, sobre el anejo aportado, en efecto, por situarse la actividad en una Zona Hidrogeológica de Influencia Industrial del tipo-1, se llevará a cabo actuaciones de: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes". Para ello la ejecución de, al menos, 1 sondeo en el lado suroriental de la parcela, bajo el zócalo asfaltado, sobre los parámetros susceptibles de contaminar por el proceso de dicha actividad (a incluir en el condicionado de la Resolución de AAI), y sin perjuicio de las muestras periódicas que se puedan tomar igualmente en los pozos ya existentes.

Asimismo, para la ejecución de dicho sondeo se solicitará autorización al efecto ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas. Y que dichos resultados puedan ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento.

No obstante, tanto el Plan de Muestreo aguas subterráneas como los resultados del mismo, serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Segura para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

En cuanto al control periódico de Suelos, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la





Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años, debiéndose analizar los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

Se realizará una **muestra del suelo** en cada punto de reconocimiento propuesto en el informe de partida o base de enero de 2018 (4 puntos S1, S2, S3 y S4), añadiendo además un 5 punto de reconocimiento (S5) en las instalaciones de las EDARI.

A.5.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

Impuestas por la empresa.

Se estará a lo dispuesto en el proyecto básico de fecha 30/01/2018, en el apartado 10.1 MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS

Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005





que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.

7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





A.5.2 OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberán cumplirse las medidas correctoras y condiciones derivadas de los siguientes pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental de que dispone la actividad, en aquellos aspectos que le sean de aplicación conforme a la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, relativa al proyecto de planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (capacidad máxima de producción de 761,12 toneladas por día) y planta de tratamiento de aguas residuales (con capacidad de 72.500 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Jumilla, a solicitud de J. García Carrión Jumilla S.L. (BORM nº 69, de 25/03/2021).

A.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a los dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

A.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

1. Con fecha de 04/12/2019 se publica en el DUE nº 313 la en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Las Mejores técnicas disponibles enumeradas y descritas en las conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente. Salvo que se indique otra cosa, las presentes conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
2. Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas. Respecto a las MTD's que entendemos que **se deben de valorar y vigilar su cumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla**, conforme al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, son:
 1. MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4)
 2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7).
 3. EMISIONES AL AGUA (MTD 11)
 4. EMISIONES AL AGUA (MTD 12).
 5. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).
 6. RUIDOS (MTD 14).
 7. PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).





- 3. Conforme a la justificación que ha propuesto la empresa en fecha 27-04-2021 respecto de la aplicación de las MTD's y conforme a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN, **Se exponen a continuación la propuesta de MTD's de la instalación:**

1º. ELABORACION DE SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL (MTD 1).

En JGC Jumilla S.L. se está implantando un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de acuerdo a los requisitos de la norma ISO 14001:2015 Sistemas de Gestión Ambiental.

2º. EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y REDUCIR LAS EMISIONES (MTD 2)

| | | | |
|------|---|--------------------|--|
| 2 | MTD 2. EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y REDUCIR LAS EMISIONES | APLICABLE / CUMPLE | Se dispone de diagramas de flujo de los distintos procesos. Se establecen indicadores relativizados a producción para los de consumos de agua, energía, generación de vertidos, residuos... |
| 2.a) | Mantener un registro del consumo de agua | Aplicable | Control realizado del consumo de agua: - Control de contadores de consumo de agua de la planta, pudiéndose disponer así mismo de contadores intermedios dependiendo del proceso / sección. - Registro con una frecuencia mínima mensual de los consumos de agua. En el registro se anota la lectura actual (m3), lectura anterior (m3) y la diferencia de lecturas (m3) del contador. |
| 2.b) | Mantener un registro del consumo de energía/combustibles | Aplicable | Control realizado del consumo de energía: Electricidad: - Control de contadores de consumo de energía eléctrica de la planta pudiéndose disponer así mismo de contadores intermedios dependiendo del proceso / sección. - Registro con una frecuencia mínima mensual de los consumos de energía eléctrica. En el registro se anota la lectura actual (kWh), lectura anterior (kWh), diferencia de lecturas (kWh) del contador. Gas natural: - Control de contadores de consumo de gas natural. - Registro con una frecuencia mínima mensual de los consumos de gas natural. En el registro se anota la lectura actual (Nm³), lectura anterior (Nm³) y la diferencia de lecturas (Nm³) del contador. Biomasa: -Control de contadores de generación de vapor obtenido a partir de la |

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 10/03/2021 14:51:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-ad79-c9e-208b-0050569b6280





| | | | |
|------|---|-----------|---|
| | | | <p>combustión de la biomasa así como control de cantidad de biomasa adquirida.</p> <p>-Registro con una frecuencia mínima mensual del vapor generado a partir del consumo de biomasa. En el registro se anota la lectura actual (kWh), lectura anterior (kWh), diferencia de lecturas (kWh) del contador.</p> <p>-Registro de cantidad de biomasa adquirida con cada compra (kgs).</p> <p>Gasoil:</p> <p>-Control del gasoil adquirido / consumido.</p> <p>Registro de cantidad de gasoil adquirido con cada compra (litros).</p> |
| 2.c) | Mantener un registro del consumo de materias primas | Aplicable | <p>Control realizado del consumo de materias primas:</p> <p>- Control de cantidad de materias primas consumidas por proceso / producto.</p> <p>- Registro de compras y consumos de materias primas por proveedor / proceso / producto (kgs ó litros).</p> |
| 2.d) | Mantener un registro del flujo de aguas residuales | Aplicable | <p>Control realizado de las aguas residuales generadas:</p> <p>- Control de contadores de las aguas residuales generadas en la planta pudiéndose disponer así mismo de contadores intermedios dependiendo del proceso / sección.</p> <p>- Registro con una frecuencia mínima diaria del agua residual generada en la planta (entrada depuradora).</p> <p>- En el registro se anota la lectura actual (m3), lectura anterior (m3) y la diferencia de lecturas (m3) del contador.</p> |

3º. MONITORIZACIÓN (MTD's 3), MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4.).
 MTD 5. MONITORIZAR LAS EMISIONES CANALIZADAS A LA ATMÓSFERA

| 3. | MTD 3. MONITORIZAR AGUAS RESIDUALES | APLICABLE / CUMPLE | |
|------|---|------------------------|---|
| 3.a) | Monitorizar los principales parámetros de las aguas residuales generadas en la planta | Aplicable | Monitorización de los siguientes parámetros en las aguas residuales generadas a la entrada de la planta depuradora (control en el homogeneizador de pH y DQO) y en el reactor aerobio (pH, conductividad, sólidos y control continuo de oxígeno disuelto y Tª). |
| 4. | MTD 4. MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA | APLICABLE / EN PROCESO | El agua residual generada, una vez depurada en la depuradora de aguas residuales disponible en la empresa, se vierte al colector municipal. Se realizarán así mismo los controles de emisiones |

10/03/2021 14:51:51
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-ad79-c9e-208b-0050569b6280





| | | | |
|------|--|-----------|---|
| | | | al agua que se establezcan en la AAI con la frecuencia que se indique. |
| 4.a) | Monitorización de las emisiones al agua. | Aplicable | <p>Monitorización a la salida de la depuradora al menos de los siguientes parámetros con la frecuencia que se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demanda Química de Oxígeno (DQO) (1 (v/día)) - Nitrógeno total (NT) (1 (v/día)) - Fósforo total (PT) (1 (v/día)) - Total, de sólidos en suspensión (TSS) (1 (v/día)) - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) (1 (v/mes)) - Cloruro (Cl-) (1 (v/mes)) |
| 5. | MTD 5. MONITORIZAR LAS EMISIONES CANALIZADAS A LA ATMÓSFERA | NO APLICA | <p>Se realizan en cualquier caso mediciones de NOx, CO y SO2 de emisiones de las calderas de GN y de NOx, CO, SO2 y partículas en la caldera de biomasa.</p> <p>Se realizarán los controles de emisiones atmosféricas que se establezcan en la AAI con la frecuencia que se indique.</p> |

4º. EFICIENCIA ENERGÉTICA (MTD 6)

| | | | |
|------|---|--------------------|---|
| 6. | MTD 6. USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA | APLICABLE / CUMPLE | Se establecen indicadores relativizados a producción para los consumos de energía. |
| 6.a) | Plan de eficiencia energética (PEE) | Aplicable | Se llevará a cabo la implantación de un plan para la mejora de la eficiencia energética de la planta que irá incorporado dentro del Sistema de Gestión Ambiental. |
| 6.b) | Regulación y control de los quemadores | Se utiliza | Se lleva a cabo, por parte de una empresa externa especializada, un mantenimiento / control de quemadores de las calderas disponibles con una frecuencia mínima anual. |
| 6.b) | Cogeneración; | No se utiliza | |
| 6.b) | Motores eficientes desde el punto de vista energético; | Aplicable | Los motores de las nuevas instalaciones se trata de motores de alta eficiencia (IE2). |
| 6.b) | Recuperación de c intercambiadores calor o bombas de calor (incluida la recompres mecánica de vapor); | Se utiliza | Los pasteurizadores tubulares disponibles disponen de sección de regeneración en la que el producto frío a pasteurizar se precalienta previamente en contracorriente con el producto caliente a la salida de la |

10/03/2022 14:51:51
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-ad079-c9e-208b-0050569b6280





| | | | |
|------|--|------------|--|
| | | | sección de pasteurización preenfriándose así estos últimos antes de su enfriamiento final en la sección del enfriamiento del pasteurizador. |
| 6.b | Iluminación | Se utiliza | Todos los sistemas de iluminación disponibles en las instalaciones, tanto en interiores como en exteriores, se trata de sistemas de iluminación LEDs que ofrecen una eficiencia energética muy superior a los sistemas de iluminación tradicionales. Se favorece el aprovechamiento de iluminación natural disponiéndose por ejemplo de ventanales en la nave de envasado. |
| 6.b) | Minimización de emisión de gases la escape de la de caldera; | Se utiliza | El control de emisiones de los gases de escape de las calderas nos permite mejorar su rendimiento gracias a un correcto reglaje de los quemadores. |
| 6.b) | Optimización de los sistemas de distribución de vapor; | Se utiliza | La red de tuberías de vapor en su mayoría se encuentran calorífugas. |

| | | | |
|------|---|------------------------|--|
| 6.b) | Pre calentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores); | Aplicable parcialmente | Estos economizadores son usados en la caldera de biomasa. |
| 6.b) | Sistemas de control de los procesos | Se utiliza | Se dispone de sistemas de control de los distintos procesos realizados (pasteurizaciones, limpiezas en caliente,) estando claramente establecidas las temperaturas a alcanzar, tiempos, y controlándose debidamente dichos parámetros de forma que se permita el desarrollo de los distintos procesos de manera optimizada contribuyendo así a la mejora de su rendimiento energético. |
| 6.b) | Reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido | Se utiliza | Se cuenta con un plan de mantenimiento en el cual se incluye la búsqueda de fugas. Este plan se realiza en función de las horas de funcionamiento, ajustándose a las paradas de la planta (generalmente 2 veces al año). |
| 6.b) | Reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento | Se utiliza | La red de tuberías cuenta con recubrimiento para reducir las pérdidas de calor; tanto en agua glicolada como en circuito de vapor y condensados. |
| 6.b) | Variadores de velocidad | Se utilizan | Se dispone de variadores de velocidad por ejemplo en los motores eléctricos de líneas de envasado, de manera que la electricidad que llega al motor se ajusta a la demanda real existente |





| | | | |
|------|---------------------------------|--------------|--|
| | | | en cada momento mejorándose así su eficiencia energética. |
| 6.b) | Destilación de múltiple efecto; | Se utiliza | Se dispone de evaporador con cuádruple efecto para la elaboración de mosto y zumo concentrado. |
| 6.b) | Utilización de energía solar. | No aplicable | Se cuenta con una ISFV conectada a red para vertido de energía eléctrica. |

5º. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7)

| 7. | MTD 7. REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS | APLICABLE / CUMPLE | |
|------|---|--------------------|---|
| 7.a | Reciclado y reutilización de agua | | El agua de rechazo de las plantas de ósmosis se reutiliza para el lavado previo de cítricos a exprimir. |
| 7.b) | Optimización del flujo agua | Se utiliza | Se dispone sistemas CIP de limpieza provistos de medidores de caudal en los que se programan unos determinados ciclos de limpieza de acuerdo a las necesidades, utilizándose así solo el agua precisa para llevar a cabo las limpiezas de acuerdo a los ciclos establecidos evitándose un consumo y vertido de agua innecesarios, reutilizándose además en el propio CIP, el agua del último enjuague. Se dispone de medidores de caudal automáticos para las elaboraciones de productos a realizar, los cuales permiten seleccionar la cantidad precisa de agua a adicionar en la elaboración del producto en cuestión evitándose así un consumo inadecuado de agua y la elaboración de productos no conformes. |
| 7.c) | Optimización de pulverizadores y mangueras | Se utiliza | Se lleva a cabo una regulación de las boquillas de las duchas de agua disponibles para el lavado de las naranjas antes de proceder a su exprimido de modo que se asegure una presión adecuada de las mismas que contribuya a mejorar la eficacia de la limpieza y en definitiva minimizar el consumo de agua requerido. |
| 7.d) | Separación de corrientes de agua | Se utiliza | Se separa el agua de rechazo de las plantas de ósmosis al objeto de su reutilización en el lavado previo de naranjas a exprimir. |
| 7.e) | Limpieza en seco | Se utiliza | Se realiza una limpieza en seco / barrido de restos sólidos. |





| | | | |
|------|--|---------------|--|
| | | | Se dispone de lubricación en seco en los transportadores de buena parte de las líneas de envasado disponibles. |
| 7.f) | Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías | No se utiliza | |
| 7.g) | Limpieza a alta presión | No se aplica | Puede no ser aplicable por los requisitos de higiene y seguridad |
| 7.k) | Limpieza del equipo lo antes posible | Se utiliza | La limpieza de equipos se lleva a cabo lo antes posible. En este sentido se dispone de Planes de Limpieza y desinfección en los que se establecen claramente los procesos de limpieza y desinfección en cada instalación, productos a utilizar, tiempos, temperaturas, frecuencia,... Estableciéndose así frecuencias de limpieza o bien tras un determinado número de horas de funcionamiento de la instalación, o bien tras cambios de producto, al finalizar el turno de trabajo. |

6º. SUSTANCIAS NOCIVAS (MTD 8-9).

| 8. | MTD 8. REDUCIR EL USO DE SUSTANCIAS NOCIVAS | APLICABLE / CUMPLE | |
|------|---|--------------------|--|
| 8.a) | Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes | Se utiliza | Los productos químicos utilizados para las limpiezas y desinfecciones realizadas son productos de uso habitual en la industria alimentaria. En este sentido, para la limpieza se suelen utilizar detergentes alcalinos generalmente a base de sosa, disoluciones de ácidos (nitrógeno, fosfórico,), productos desinfectantes a base de peróxido de hidrógeno. Se trata en general de productos químicos compatibles con el tratamiento llevado a cabo de depuración biológica de las aguas residuales generadas. No se utilizan sustancias relacionadas en la "lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas" incluida en el Anexo X de la DIRECTIVA EUROPEA Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas |
| 8.b) | Reutilización de productos químicos en la limpieza <i>in situ</i> | Se utiliza | Se dispone de CIP de limpieza automatizados provistos de medidores de conductividad, |

10/03/2021 14:51:51

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-ad79-c9e-208b-0050569b6280





| | | | |
|------|--|--------------------|--|
| | | | temperatura,... que permiten un control adecuado de las disoluciones de limpieza utilizadas optimizando el uso de productos químicos en estas operaciones y llevando a cabo así mismo una recirculación de las disoluciones alcalinas y de ácido utilizadas en estas limpiezas y desinfecciones. |
| 8.c) | Limpieza en seco | Se utiliza | Ver apartado 7.e) |
| 8.d) | Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado | Se utiliza | Ver apartado 7.j) |
| 9. | MTD 9. EVITAR LAS EMISIONES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO Y DE SUSTANCIAS CON UN ALTO POTENCIAL DE CALENTAMIENTO ATMOSFÉRICO PROCEDENTES DE LA REFRIGERACIÓN Y LA CONGELACIÓN | APLICABLE / CUMPLE | Los sistemas de refrigeración con los que cuenta la planta usan como refrigerante el amoníaco (considerado como uno de los refrigerantes adecuados). |

70. EFICIENCIA DE LOS RECURSO (MTD 10), Emisiones al agua (MTD 11) y EMISIONES AL AGUA (MTD 12).

| | | | |
|-------|--|-------------------|--|
| 10. | MTD 10. AUMENTAR LA EFICIENCIA DE LOS RECURSOS | APLICABLE /CUMPLE | |
| 10.a) | Digestión anaerobia: Tratamiento de los residuos biodegradables por microorganismos en ausencia de oxígeno, dando lugar a biogás y digestato. El biogás se utiliza como combustible, por ejemplo, en motores de gas o en calderas | No se utiliza | Puede no ser aplicable por la cantidad o la naturaleza de los residuos. Los únicos desechos orgánicos básicamente generados son restos vegetales los cuales se gestionan como subproductos para otros sectores (alimentación animal) y fangos de depuradora que se gestionan a través de gestor autorizado destinándose finalmente a aprovechamiento agrícola. La cantidad de residuos orgánicos generados no justifica su tratamiento a través de una digestión anaerobia. |
| 10.b) | Utilización de los residuos | Se utiliza | Los restos vegetales generados son tratados como subproductos para otros sectores (alimentación animal). |
| 10.c) | Separación de residuos: Separación de los residuos, mediante la utilización de protectores de salpicaduras, pantallas, planchas, colectores, bandejas de goteo y cubetas, colocados adecuadamente | Se utiliza | Se lleva a cabo una segregación de los distintos residuos generados al objeto de facilitar su reciclado. En este sentido se lleva a cabo una segregación de residuos de briq, vidrio, papel y cartón, plástico, aluminio y otros residuos metálicos,... |

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/03/2021 14:51:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50b46830-ad79-c9e-2a8b-0050569b6280





| | | | |
|---|---|--------------------|--|
| 10.d) | Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador | No aplicable | No se generan residuos en los pasteurizadores. |
| 10.e) | Recuperación de fósforo como estruvita | No se utiliza | Aplicable únicamente a las corrientes de aguas residuales con un contenido de fósforo total elevado (por ejemplo, por encima de 50 mg/l) y un flujo significativo. |
| 10.f) | Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre terreno | No se utiliza | El agua residual generada, una vez depurada en la depuradora de aguas residuales disponible en la empresa, se vierte al colector municipal, completándose su depuración en la depuradora municipal y reutilizándose finalmente para riego. |
| 11. | MTD 11. EVITAR LAS EMISIONES AL AGUA NO CONTROLADAS | NO APLICABLE | En el caso de las instalaciones existentes la técnica puede no ser aplicable por falta de espacio. |
| 12. | MTD 12. REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES AL AGUA | APLICABLE / CUMPLE | Las aguas residuales de la actividad son evacuadas a través de un colector general hacia una EDAR para su tratamiento previo al vertido a la red de saneamiento municipal. (La EDAR se encuentra fuera de las instalaciones de la actividad y cuenta con sus oportunas autorizaciones independientes). |
| <i>Tratamiento previo, primario y general</i> | | | |
| 12.a) | Igualación | No se utiliza | |
| 12.b) | Neutralización | No se utiliza | No se precisa neutralización previa del vertido al tratamiento de depuración aerobio. |
| 12.c) | Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, separadores de aceite con agua o tanques de sedimentación primaria | Se utiliza | El tratamiento primario incluye un primer desbaste del agua residual que entra al pozo de recogida del agua residual generada en la planta desde el que se bombea a la estación depuradora. A continuación, antes de la entrada al depósito de homogeneización previo a los reactores biológicos, se lleva a cabo un tamizado a través de un rototamiz para eliminar posibles sólidos que pudiese llevar el agua residual. |





| <i>Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario)</i> | | | |
|---|---|---------------|--|
| 12.d) | Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario), por ejemplo, proceso de lodos activos, laguna aeróbica, proceso de eliminación de capas de lodos anaeróbicos (UASB), proceso de contacto anaeróbico, biorreactor de membrana. | Se utiliza | Desde el depósito de homogeneización, el agua residual se pasa a sendos reactores biológicos aerobios con tecnología SBR en los que tiene lugar el proceso de depuración propiamente dicho. |
| <i>Eliminación del nitrógeno</i> | | | |
| 12.e) | Nitrificación o desnitrificación | Se utiliza | Durante el tratamiento aerobio SBR tiene también lugar un proceso de nitrificación-desnitrificación que contribuye a la eliminación de nitrógeno. En este sentido el tratamiento aerobio SBR consiste en unos ciclos de tratamiento de una duración aproximada de 6 horas en los que incluyen una fase de fuerte aireación que favorece el proceso de nitrificación en el que el amonio es oxidado por bacterias autótrofas a nitrato en presencia de oxígeno y una fase sin aireación (fase de anoxia) que favorece el proceso de desnitrificación en el que el nitrato es reducido por bacterias heterótrofas a nitrógenos gas en condiciones de falta de oxígeno. |
| 12.f) | Nitrificación parcial-oxidación anaeróbica del amonio | No se utiliza | |
| <i>Recuperación o eliminación del fósforo</i> | | | |
| 12.g) | Recuperación de fósforo como estruvita | No aplicable | Aplicable únicamente a las corrientes de aguas residuales con un contenido de fósforo total elevado (por ejemplo, por encima de 50 mg/l) y un flujo significativo. El fósforo a la salida de la depuradora está muy por debajo de 50 mg/l |
| 12.h) | Precipitación | No se utiliza | |
| 12.i) | Mejora de la eliminación biológica del fósforo | Se utiliza | El control realizado de las condiciones de operación de los SBR permite mejorar la eliminación de fósforo. |





| <i>Desbaste final</i> | | | |
|-----------------------|--|---------------|---|
| 12.j) | Coagulación y floculación | Se utiliza | Se utiliza floculante en función de las necesidades para favorecer la sedimentación/decantación del fango. |
| 12.k) | Sedimentación | Se utiliza | Dentro de los ciclos de tratamiento que tienen lugar en el reactor SBR indicados en el apartado 12.e) anterior, se incluye una fase de decantación en la que se detiene la aireación/agitación y se deja decantar el fango el tiempo necesario (2 horas) teniendo lugar una decantación estática depositándose el fango en la parte baja del biorreactor y separándose del agua depurada que queda en la parte alta del biorreactor saliendo para su vertido final a través de una salida flotante situada en al nivel más alto de llenado del depósito, la cuál se trata a su vez del agua más separada del fango. |
| 12.l) | Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración) | No se utiliza | |
| 12.m) | Flotación | Se utiliza | A la salida de los reactores SBR, antes de su vertido final, el agua residual depurada se dirige a dos depósitos pulmón desde los que se alimenta un DAF utilizado para la eliminación adicional de solidos (posibles restos de fango que no se haya separado correctamente durante el proceso de decantación previo). |

8º. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13), RUIDOS (MTD 14) y PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).





| | | | |
|------------|--|------------------------|--|
| 13. | MTD 13. PLAN DE GESTIÓN DEL RUIDO | APLICABLE / EN PROCESO | Se establece un plan de gestión de ruido dentro del sistema de gestión ambiental |
| | Aplicación y revisión periódica del plan de gestión de ruido | Aplicable | El plan formará parte del SGA y estará formado por: <ul style="list-style-type: none"> - protocolo con actuaciones y plazos, - protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, - protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, - programa para la de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, - caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción. |
| 14. | MTD 14. REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE RUIDO | APLICABLE | Se implantarán medidas para reducir las emisiones de ruido. |
| 14.a) | Ubicación adecuada de edificios y maquinaria | No aplicable | Instalaciones existentes. La reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas de los edificios no es posible. |
| 14.b) | Medidas operativas | Se utiliza | Se tiene establecido un plan de mantenimiento preventivo como correctivo de equipos llevándose a cabo las operaciones de mantenimiento que procedan por parte de personal interno y/o externo especializado lo que contribuye a evitar la generación de ruidos asociados a un mantenimiento inadecuado de equipos. Generalmente las puertas de las distintas dependencias se mantienen cerradas lo que contribuye a disminuir el nivel de ruido exterior. La mayor parte de la actividad de la empresa tiene lugar en horario diurno siendo en este horario cuando hay mayor tránsito de camiones, |
| 14.c) | Maquinaria de bajo nivel de ruido | Se utiliza | La maquinaria seleccionada para renovación / nuevas instalaciones, se busca que tenga unas emisiones de ruido reducidas |
| 14.d) | Equipos de control del ruido | No aplicable | Puede no ser aplicable a las instalaciones existentes por falta de espacio |
| 14.e) | Reducción del ruido por la inserción de obstáculos entre emisores y receptores | No aplicable | Puede no ser aplicable a las instalaciones existentes por falta de espacio |
| 15. | MTD 15. REDUCIR LA EMISIÓN DE OLORES | NO APLICABLE | No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de molestias. |





9º. MTD 33. AUMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

| HORTALIZAS PROCESADAS | | | |
|-----------------------|---|--------------------|---|
| 33. | MTD 33. AUMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA | APLICABLE / CUMPLE | |
| 33.a) | Pasteurizador simple para la producción de néctar y zumo: Utilización de un pasteurizador tanto para el zumo como para la pulpa | Se utiliza | Los pasteurizadores disponibles se utilizan para el pasteurizado tanto del zumo como de la pulpa. En este sentido, en los zumos con pulpa, se mezcla previamente en el mezclador la pulpa con el zumo a envasar llevándose a cabo la pasteurización del zumo con pulpa en un único pasteurizador. |
| 33.b) | Transporte hidráulico de azúcar dado que algunos de los azúcares ya se disuelven durante el transporte, se necesita menos energía en el proceso de disolución del azúcar. | No aplicable | No se dispone de almacenamiento de azúcar sólida en silos. El azúcar sólido se suministra directamente desde la cisterna al depósito de azúcar donde se procede directamente a su disolución con agua desde el momento en que va entrando al depósito. |
| 33.c) | Homogeneizador de eficiencia energética para la producción de néctar y zumo. Uso de diseños optimizados para la reducción de la presión de trabajo. | No se utiliza | Se dispone de homogeneizadores en las líneas de envasado de zumos y derivados disponibles. No se han instalado nuevos homogeneizadores en los últimos años. En caso de adquisición de nuevos homogeneizadores se tendrá muy presente que sean de alta eficiencia energética. Indicar en cualquier caso que por las características de los productos que se envasan no se precisan unas presiones de funcionamiento del homogeneizador realmente elevadas como en el caso de otro tipo de productos donde se precisan presiones incluso superiores a los 200 bares, siendo en nuestro caso lo habitual trabajar a unas presiones en los homogeneizadores de en torno a 115 bares con lo que los requerimientos energéticos no son tan elevados. Los homogeneizadores en cualquier caso disponen de variadores para poder ajustar su funcionamiento a la velocidad del fluido a homogeneizar lo que contribuye a una mejor eficiencia energética en sus |





| | | | condiciones de funcionamiento |
|---|--------------------------------|---|--|
| Nivel indicativo de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía | | | |
| | MWh/hl de producto | Consumo específico de energía (media anual) 0,01-0,035 | En 2020 el valor obtenido para este ratio ha sido de 0,021 |
| Nivel indicativo de comportamiento ambiental para vertidos específicos de aguas residuales | | | |
| | m ³ /hl de producto | Vertido específico de aguas residuales (media anual) 0,08-0,20 | En 2020 el valor obtenido para este ratio ha sido de 0,187 |

A.8. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.9. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.9.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de





paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.9.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
2. En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.
3. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
4. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

 - a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:





b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades derivadas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en





el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.10. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.





Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b.ii: Instalaciones con materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día, conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado análisis de riesgos ambientales de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.11. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.12. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.13. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación





como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada**.

Se estará a lo dispuesto en el plan de vigilancia propuesto por el titular en el estudio de impacto ambiental que a continuación se expresa:

A.13.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe TRIENAL (cada tres años) sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los focos de combustión 1,2 y 3, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.2 y A.1.6. del Anexo A.
2. Informe TRIENAL, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.





- Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
3. Registro y notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR), en el enlace <http://www.prtr-es.es/>. Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del 28 de febrero del año siguiente.

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

1. Informe ANUAL sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Se presentará ANUALMENTE “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Se presentará **ANUALMENTE** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
2. Conforme a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en su artículo 2 expresa la obligación de remitir información, debiéndose cumplirse conforme se expresa:
“Artículo 2. Información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I.
3. Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del 28 de febrero del año siguiente. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR)

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe QUINQUENAL (5 años) sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas". Conforme a lo indicado en el apartado A.4. y el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 12 de febrero de 2020
- 2). Informe DECENAL (10 años) sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el apartado A.4.

– OTRAS OBLIGACIONES.





- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente “**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 3). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. ANUALMENTE el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, mediante el informe emitido con fecha 10/12/2021 de al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Extraído de la DIA:

“Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.


b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.

c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.”





A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. 7.302429-11
Consejal Castro, 31
03001 JUMILLA (Murcia)

NIF: P1002200H

Administrativo - M. Ambiente, Agr. y Montes

Expediente 506251C

Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Actividades, Agricultura y Montes del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en relación al escrito presentado en este Ayuntamiento, con fecha de entrada 8 de abril de 2021 y nº registro general de entrada 5144, por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante el cual se solicita informe al Ayuntamiento sobre la actividad de elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (AAI20160014), en todos los aspectos de competencia municipal establecidos en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, tengo a bien informar:

ANTECEDENTES

En fecha 14/09/2021 es informado este expediente por el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jumilla y enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

Advertidos unos errores materiales en el informe, este expediente es informado de nuevo, debiendo sustituir la Dirección General de Medio Ambiente el informe emitido en fecha 14/09/2021 por el informado en fecha 9/12/2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
Considerando la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
Considerando el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
Considerando la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
Considerando el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
Considerando la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
Considerando la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
Considerando la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
Considerando los Criterios Orientadores en Materia de Medio Natural.
Considerando el Plan General Municipal de Ordenación (BORM 18/03/2005).
Considerando el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
Considerando el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales (BORM 18/06/2002).
Considerando la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el término municipal de Jumilla (BORM 03/03/2011).
Considerando la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos, Vibraciones y Radiaciones, y sus modificaciones (BORM 21/02/2001, 12/04/2007 y 30/03/2009).
Considerando la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de Conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Página 1 de 6





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 3002200 H
C/Gran del Comercio, 31
30500 JUMILLA (Murcia)

NIF: P3002200H

Administrativo - M. Ambiente, Agr. y Montes

Expediente 506251C

INFORMO

SOBRE LOS ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

1º.- como se recoge en la Cédula de Compatibilidad Urbanística de fecha 16 de diciembre de 2015, las parcelas están clasificadas y calificadas por el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla (BORM de 18 de marzo de 2005) como Suelo Urbanizable Industrial (U/I) y Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial (UEs), estando permitida la actividad solicitada.

2º.- una vez analizadas las posibles afecciones ambientales de este proyecto, se ha comprobado que no se encuentra en la zona ningún espacio protegido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni Lugar de Interés Comunitario, ni Zona de Especial Protección para las Aves.

3º.- La actividad no intercepta ningún lugar de interés ambiental recogido en el PGMO de Jumilla (monte público, lugar de interés geológico, yacimientos arqueológicos, árboles singulares, monumentos naturales, etc.), ni área de nidificación de aves, ni Bienes de Interés Cultural;

4º.- La actividad se localiza junto al Cordel de la Balsa del Prado, y por tanto la mercantil deberá cumplir con los límites y condicionantes establecidos para dicha vía pecuaria en el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal, de fecha 13 de diciembre de 2019, incluido en el punto 3.2 del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental.

5º.- Residuos

- La actividad industrial genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligroso, pero más de 1.000 toneladas de residuos no peligrosos, por lo que la mercantil deberá presentar comunicación previa al registro de pequeños productores de residuos peligrosos y comunicación previa al registro de productores de residuos no peligrosos de más de 1.000 tn/año, en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El promotor deberá incorporar al expediente los contratos con gestores autorizados de retirada de residuos orgánicos, residuos de envases, absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración, ropa de protección, papel y cartón, plástico, vidrio, detergente, metales, tubos fluorescentes, residuos biosanitarios, productos de laboratorio, lodos generados en la depuradora, etc.,
- Además se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuado para evitar dichas mezclas.
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación

Página 2 de 6





ESCUDO AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P-306250-H
Callejas del Castillo, 31
30200 JUMILLA (Murcia)

NIF: P30022004H

Administrativo - M. Ambiente, Agr. y Montes

Expediente 506251C

vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

6º.- Ruidos y vibraciones


- Debe actualizarse el Anexo de informaciones frente al ruido, para que durante la fase de funcionamiento de la actividad, toda fuente sonora respete los valores límite de ruido emitido en el medio ambiente exterior y en el interior de los edificios establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones, más si cabe que la actividad se sitúa cerca de un barrio residencial.
- Teniendo en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de Conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los niveles de ruido pueden atenuarse aplicándose un plan de gestión de ruido que incluya los elementos y técnicas recogidas en el punto 1.8 de las conclusiones de dicha comisión, como utilizar edificios como pantallas antiruido, mantenimiento de la maquinaria, cierre de puertas y ventanas, implementar maquinaria de bajo nivel de ruido, reductores de ruido, aislamientos de maquinarias, insonorización de edificios, etc.

7º.- Humos, calor, olores y polvo (emisiones a la atmósfera)

- La actividad está catalogada dentro del Grupo B (Código 03 01 03 02) del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por lo que las consideraciones sobre las emisiones atmosféricas generadas, al ser una actividad industrial, se entienden incluidas dentro de la autorización autonómica.
- El promotor deberá incorporar al proyecto de la actividad la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación del 26 % de las emisiones a la atmósfera por consumo de combustibles fósiles, así como un Plan de Movilidad Sostenible que reduzca la movilidad obligada y la instalación de infraestructuras para la electromovilidad en al menos una en cada diez plazas de aparcamiento, según informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 12 de diciembre de 2019, incluido en el punto 3.6 del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Toda la maquinaria tendrá un mantenimiento periódico y adecuado que evitará ruidos, emisiones y vertidos innecesarios, y permitirá que los motores funcionen en perfectas condiciones.
- Para darle solución al problema de olores desagradables entre la población y la proliferación de moscas y mosquitos, que originaba la aplicación de lodos de depuradora como abono orgánico en agricultura en época estival, en fecha 29 de agosto de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana, en la que se recoge como infracción muy grave, en el artículo 5.1.c), utilizar lodos de depuradora con fines agrícolas o cualquier estiércol de origen





| | |
|---|--|
|  <p>AYUNTAMIENTO DE JUMILLA C.I.F. P-3002200-H Cárcel del Castillo, 31 30520 JUMILLA (Murcia)</p> <p>NIF: P3002200H</p> | Administrativo - M. Ambiente, Agr. y Montes |
| | Expediente 506251C |
| <p>animal, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, con multa de 3.000 €, reduciendo estas quejas en época estival.</p> <ul style="list-style-type: none">- La perceptibilidad de los posibles olores generados por el proceso industrial, en los límites de la parcela, deberá ser prácticamente nula, siendo necesario realizar un plan de gestión control y seguimiento de los procesos que puedan provocar olores, para evitarlos, tal y como se establece en el punto 1.9 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de Conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.- Aunque no existe legislación específica sobre calidad odorífera, ni europea ni estatal, en febrero de 2004 entra en vigor la Norma UNE-EN 13725 "Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica" que permite abordar objetivamente los problemas de contaminación ambiental por olores. Esta Norma atiende a lo relativo a la toma de muestras, cuantificación de la concentración de olor y cálculo de la emisión de olor de los focos. Dado que este tipo de actividades suponen en muchas ocasiones un foco de contaminación odorífera, también deben presentar un informe Certificado por ECA de cumplimiento de la Norma UNE-EN 13725. <p>8º.- Contaminación lumínica</p> <ul style="list-style-type: none">- El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.- Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.- La instalación de alumbrado, deberán realizarse conforme al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el "Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ES-01 a EA-07". <p>9º.- Vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento</p> <ul style="list-style-type: none">- Esta actividad dispone de Autorización Municipal de Vertidos al Alcantarillado, de fecha 22 de julio de 2009. El Ayuntamiento revisa trimestralmente el cumplimiento de los parámetros del vertido a través de los informes que emite la entidad gestora de la red de saneamiento, Aguas de Jumilla S.A., sobre sus inspecciones y analíticas mensuales dentro de un Plan de Control de Vertidos Industriales al Alcantarillado. En el Anexo de este informe se recoge el Anexo de Prescripciones de la autorización de 22 de julio de 2009, con el fin de que se incluya en la Licencia AAI.- Se deberán adoptar las medidas para evitar la contaminación, principalmente, por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceite, acopios de materias contaminantes, etc.), así como lixiviados hacia zonas con sustratos más permeables.- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural, instalándose los mejores dispositivos para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados.- Teniendo en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, | |
| Página 4 de 6 | |





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 300200H
Calle de Casado, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

NIF: P3002200H

Administrativo - M. Ambiente, Agr. y Montes

Expediente 506251C

bebida y leche, de Conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor deberá monitorizar los principales parámetros del proceso de las corrientes de aguas residuales en lugares clave como la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada del tratamiento final o en el punto en que las emisiones salen de la instalación, y con la frecuencia establecida en el punto 1.2 de las conclusiones de dicha comisión. Además, con objeto de reducir el consumo de agua, y por tanto el volumen de las aguas residuales, el promotor debe estudiar implantar alguna mejora de técnica disponible recogida en el punto 1.4 de dichas conclusiones.

10º.- Incendios, seguridad o sanitarios

- Las instalaciones de Protección Contra Incendios de las zonas industriales, y todas las instalaciones industriales y energéticas, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Los edificios se mantendrán de forma que, en caso de incendio, se cumplan las exigencias básicas que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Las vías de circulación, las zonas de aparcamiento, y las construcciones también cumplirán las exigencias básicas del documento citado en el párrafo anterior.
- Respecto a las condiciones exigibles en materia de seguridad y salud de la empresa, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Se elaborará y se mantendrá actualizado el plan higiénico-sanitario de la explotación y el plan de gestión de plagas.

Al menos cada cuatro años se adjuntará un certificado expedido por Entidad de Control Ambiental en materia de calidad ambiental, que comprenda:

- o Comprobación de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de la autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.
- o Comprobaciones de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible, incluidos los sistemas pasivos de control de fugas y derrames.
- o Comprobación que los niveles de ruido que genere la actividad no sean superiores a los recogidos en la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos, vibraciones y radiaciones.
- o Comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en relación con el vertido al alcantarillado.
- o Comprobación del cumplimiento de los valores de la calidad del aire, y que no provocan molestias ostensibles en la población con residencia cercana.
- o Comprobación cumplimiento de la Norma UNE-EN 13725.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud., a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para sus efectos y consideraciones oportunas.





ERCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 3002200-H
Calle del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

NIF: P3002200H

Administrativo - M. Ambiente, Agr. y Montes

Expediente 506251C

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

- Toda industria o actividad que realice vertidos al alcantarillado deberá disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, los dispositivos necesarios para toma de muestras y aforo de caudales, localizados en condiciones de fácil accesibilidad para las tareas inspectoras de la Administración.
- La empresa debe mantener en funcionamiento continuo los sistemas de pretratamiento de aguas residuales industriales descritos en la solicitud de autorización de vertido. Además, será responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.
- La arqueta de recogida de sólidos, desde donde se entronca con el sistema de alcantarillado estará en concordancia con el volumen de vertido generado por la actividad. Deberá efectuarse, con suficiente periodicidad, la limpieza y mantenimiento adecuado de la misma. Los lodos almacenados tendrán la consideración de residuos y serán gestionados de acuerdo con la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, disponiendo de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos que se pudieran generar, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
- Cuando se produzca una descarga accidental de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosos para la salud de las personas, el medio ambiente, instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado, deberá comunicarlo urgentemente a la Entidad Gestora Aguas de Jumilla S.A., y se estará a lo dispuesto en Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado y el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales.
- El Ayuntamiento revisará la autorización de vertido cada cuatro años, pudiendo en todo momento modificar sus condiciones cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Los parámetros del vertido en ningún caso deben sobrepasar los límites permitidos por la normativa de aplicación anteriormente citada, en cuyo caso debe ser revocada la autorización.
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente en cada momento.
 - Se deberá disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos que se pudieran generar, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
 - Se deberá disponer de cubetos de retención para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.





4. Conforme a la norma se deben de justificarse por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas.
Respecto a las MTD's que se deben de valorar y vigilar su cumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, Estas son:
1. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).
 2. PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).
 3. MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4)
 4. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7).
 5. EMISIONES AL AGUA (MTD 11)
 6. EMISIONES AL AGUA (MTD 12).
 7. RUIDOS (MTD 14).

C ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se debe de actualizar el Informe base o de situación de partida y el plan de control del estado del suelo y agua, conforme el epígrafe PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS. -Informe de Situación de partida (Informe base), concretamente:





1. Valoración técnica y conclusiones sobre el estudio de contaminación en las instalaciones de las EDARI, con toma de muestra del suelo y agua subterránea en un 5 punto de reconocimiento (S5)
 2. Cumplimiento de lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura de fecha 12 de febrero de 2020 (queda expuesto en la DIA),
- Justificación de que el establecimiento está registrado en el marco del Reglamento (CE) nº183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2005, por el que se establecen los requisitos en materia de higiene de los piensos, como industria agroalimentaria que destina productos a alimentación animal, estando incluida en el sistema informático SILUM.
 - Se deberá justificar el cumplimiento de los apartados del informe del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla de fecha 12/10/2021, expuesto en el ANEXO B., sobre competencias ambientales Municipales de esta autorización.

C C.2. DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS

Entendemos que como instalación que se encuentra en proyecto es la Caldera de Biomasa, debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, en que una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el Ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. Entre otros se exponen:

- Informes que deban ser aportados según el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.12.3 de este anexo de prescripciones técnicas.
- Los requeridos que procedan por la autoridad municipal, conforme a su del informe del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla de fecha 12/10/2021.

